

ANTIGUOSALUMNOS  UPV  
ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS  
ASSOCIACIO D'ANTICS ALUMNES

## *Reglamento de Régimen Interno*

*Aprobado en Junta General Extraordinaria el 25 marzo 2004.*

**APARTADOS:**

***DE LA ASAMBLEA GENERAL***

***DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ELECCIÓN***

***DE LAS CANDIDATURAS***

***DEL CENSO ELECTORAL***

***DE LAS DELEGACIONES***

***DEL PROCESO ELECTORAL***

***DE LA ELECCIÓN***

# ***REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO***

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 1º. Convocatoria de las Asambleas Generales.**

*1.- Todos los asociados dispondrán en la sede de la asociación de la documentación necesaria para el examen previo a la asamblea, de los asuntos a tratar.*

*2.- A propuesta de al menos el 30% del total de los votos de los asociados podrá promoverse la moción de censura al Presidente mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación, el cual procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria,. Dicha moción incluirá el candidato a Presidente propuesto, así como la motivación justificativa de dicha propuesta.*

*Para la aprobación de dicha propuesta será necesario el voto afirmativo de al menos dos tercios de los votos presentes y representados en dicha Asamblea General, siendo necesario adicionalmente un quórum, para que dicho acuerdo sea válido, mínimo del 20% del total de los votos de pleno derecho de la asociación tomado como base los datos a la fecha de la recepción de la solicitud dela propuesta de moción de censura en la asociación.*

*En caso de ser aprobada la moción el nuevo Presidente lo será hasta la finalización del mandato del Presidente cesado. Cuando la convocatoria de la Asamblea General se realice de esta manera, el Presidente viene obligado a convocarla en el plazo de los treinta días contados desde el que recibió la solicitud.*

### **Artículo 2º. Designación de los cargos en la Asamblea General.**

*1. Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la asociación, en su defecto, por los Vicepresidentes según el orden de prelación de ellos, y en ausencia de todos ellos, por el socio, miembro de la Junta Directiva, más antiguo de la asociación*

2.-. Los miembros que han de formar la Mesa de la Asamblea serán el Presidente, el Secretario y los miembros de la Junta Directiva competentes con los temas a tratar.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU ELECCIÓN**

**Artículo 3º.** *Funcionamiento de la Junta Directiva: En todo lo no previsto respecto al funcionamiento de la Junta Directiva, le serán aplicables las normas de funcionamiento de la Asamblea General siempre.*

### **DE LAS CANDIDATURAS**

**Artículo 4º.** *La elección del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretarios de la Junta Directiva se realizará mediante candidaturas cerradas, las cuales deberán incluir necesariamente candidatos a todos los anteriores puestos. En esta candidatura también se podrán incluir tantos vocales como fuesen admitidos por los Estatutos, no existiendo la obligación de hacerlo.*

*Las candidaturas a vocales de Junta Directiva podrán ser individuales.*

**Artículo 5º.** *El número de Vicepresidentes serán hasta un máximo de cuatro. Entre éstos se establecerá un orden a efectos de sustitución, siendo el Vicepresidente primero el que sustituya al Presidente en primera instancia, y así sucesivamente.*

**Artículo 6º.** *Las candidaturas que incluyan el cargo de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, deberán estar apoyadas por la firma de al menos 30 asociados. Las candidaturas a vocal que se presenten individualmente necesitarán deberán estar apoyadas por la firma de al menos 5 socios.*

**Artículo 7º.** *Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación, hasta el séptimo día, inclusive éste, anterior a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria en la cual se realicen las elecciones. Las candidaturas a vocales podrán presentarse hasta el comienzo de la Asamblea General correspondiente.*

**Artículo 8º.** *Las candidaturas especificarán el nombre del asociado, número de socio o DNI, el puesto al que se presenta y su firma.*

**Artículo 9º.** *La proclamación de las candidaturas ajustadas a la normativa prevista en este Reglamento se realizará por el Secretario el día hábil siguiente de la presentación de candidaturas y será publicada en el tablón de anuncios de la Asociación. Cuando sólo se presente una candidatura que incluya al menos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, ésta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efecto los trámites electorales subsiguientes. Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva quedará en funciones con la obligación de convocar nuevas elecciones en un plazo inferior a tres meses*

#### **DEL CENSO ELECTORAL**

**Artículo 10º.** *Al día hábil siguiente al cierre de la presentación de candidaturas el Secretario proclamará y publicará el Censo de electores y elegibles.*

#### **DE LAS DELEGACIONES**

**Artículo 11º.** *Los asociados podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación.*

**Artículo 12º.** *La delegación deberá hacerse por escrito, haciendo constar el nombre, número de socio o DNI y firma del socio que delega y el nombre del socio delegado. Dicha delegación ha de referirse a la sesión concreta de que se trate y en ningún caso será condicionada.*

**Artículo 13º.** *Las delegaciones no serán transferibles a terceros.*

**Artículo 14º.** *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta o Asamblea del representado tendrá valor de revocación.*

**Artículo 15º.** *El máximo número de representación de delegaciones por asociado será de 15.*

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 16°.** *Con anterioridad a la fecha de vencimiento del mandato electoral, se celebrará una Junta Directiva para iniciar el proceso electoral y se convocará la Asamblea General Extraordinaria en la que se realizará la elección.*

**Artículo 17°.** *En circunstancias excepcionales, el Presidente o la mayoría absoluta de la Junta Directiva podrán disolver la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y convocar elecciones.*

**Artículo 18°.** *La convocatoria de Asamblea General para elección de cargos deberá convocarse con al menos 30 días de antelación a su celebración, notificando en dicha convocatoria a los socios el calendario y régimen electoral.*

### **DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 19°.** *Durante la realización de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente, se constituirá la Mesa Electoral formada por un Presidente, designado por la Junta Directiva de entre los socios incluidos en el Censo; un Secretario que coincidirá con el Secretario de la Junta Directiva (con voz y sin voto, actuando de fedatario) y un representante por cada candidatura.*

*Ningún candidato podrá ser miembro de la Mesa.*

*La mesa se constituirá tras la proclamación de candidaturas.*

**Artículo 20°.** *Cada miembro de la Asamblea General, debidamente acreditado, depositará en la urna la papeleta en la que marcará la candidatura y el nombre de los candidatos a vocal de Junta Directiva que corresponda, disponiendo de tantas urnas como categorías de asociados lo componen, procediéndose posteriormente al computo y ponderación correspondiente de votos según los Estatutos.*

**Artículo 21°.** *Los electores ausentes podrán enviar su voto por correo, tras solicitarlo en la sede de la Asociación, expresa y personalmente.*

*Dichos votos deben remitirse en sobre oficial a la mesa electoral, depositándose en la urna una vez finalizado el voto personal, eliminando a aquellos que hayan votado en persona. Idéntico procedimiento se seguirá con los votos delegados.*

*Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen antes del cierre de la mesa.*

**Artículo 22º.** *Una vez terminada la votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos, se levantará el acta correspondiente y se comunicarán los resultados a los asistentes a la Asamblea General. Se considerarán elegidos aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos.*

*En caso de empate se procederá a una segunda votación entre los asistentes, incluidas sus delegaciones. Caso de resultar otro empate, la elección se adoptará por sorteo.*

**Artículo 23º.** *Las dudas que pueden suscitarse sobre la interpretación o validez de los votos las resolverá inmediatamente la mesa electoral.*

**Artículo 24º.** *Tras la finalización de la votación y lectura de resultados por parte del Secretario se proclamará la composición de la Junta Directiva, la cual será plenamente ejecutiva una vez finalizada la Asamblea General y aprobada el acta.*

*Al finalizar la Asamblea General, se procederá a la lectura del acta por el Secretario para su aprobación.*

*El Secretario de la Asociación será el encargado del registro de los cargos en el registro de Asociaciones.*

#### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.**

**Artículo 25º** *Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior regulen el desarrollo de las sesiones de la Asamblea general o de la Junta Directiva de la AAA.*

*En Valencia a 25 de marzo de 2.004.*